



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00374-00
CLASE DE PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MANCERA BECERRA
DEMANDADO:	CRISANTO ORTIZ RUIZ

Asunto: Termina proceso

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, se observa que, las partes en el asunto solicitaron la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda principal y la de reconvencción (Archivo 016 y 019).

Al respecto cita el **artículo 314 del C.G.P.**, lo siguiente:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia(...)".

De acuerdo a lo anterior, y por ser procedente se accederá a la solicitud de las partes, y se dará por terminado el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones de la demanda principal como la de reconvencción, y en consecuencia tendrá los efectos que prevee la norma.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Diecinueve (19) de Familia del Circuito de Bogota, dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones de la demanda principal y de reconvencción conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir remanentes deberán colocarse a disposición del Despacho que los solicitó dejando las constancias del caso en el expediente.

¹ Archivo" 021InformeSecretarial27042023"

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, dejando las constancias del caso en el sistema de información judicial.

CUARTO:ORDENAR por Secretaría se elaboren los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d16b38371f68a754ce2b614361aec27e2622a0f6ccf164565f1beec0db146d**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00017-00
CLASE DE PROCESO: Petición de Herencia

Conforme al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión de fecha 17 de junio de 2021, conforme a la cual, se dispuso, "ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de los señores CRISTIAN FERNEY, JOHN ALEJANDRO y LUIS ALFONSO MEJÍA MERCHÁN, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 11 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, D.C."

2. Así las cosas, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 11 de mayo de 2021. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c96b8e3cdaade21390ebf513d0c07269b05aae4f7a91dbe52d021053e6f31de**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO1 DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se NIEGA la solicitud de levantamiento de medidas cautelares efectuada por el demandado JORGE ENRIQUE GUASCA CAICEDO, como quiera que aquel no acreditó el cumplimiento de la obligación que se ejecuta conforme con lo dispuesto en auto de 14 de julio de 2004, aunado a que no se evidencia en el plenario solicitud alguna por parte de la demandante MYRIAN JUDITH HERNÁNDEZ VILLALBA respecto al desistimiento de las pretensiones del proceso ejecutivo de la referencia, y en todo caso, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P. para acceder a la petición del memorialista.

2. En todo caso, se advierte al demandado que, de considerarlo necesario, deberá allegar dicha solicitud de levantamiento de medidas cautelares coadyuvada por la demandante MYRIAN JUDITH HERNÁNDEZ VILLALBA a fin de que se proceda de conformidad.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4c810f146b3f09627c5c92166e7a7c48f5948d9d2c22f12a1de8f0ba62f039**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00246-00
CLASE DE PROCESO:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA MONTOYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	FABIÁN ANDRÉS BONILLA HENAO

Asunto: Admite

De acuerdo al informe secretarial de ingreso al Despacho¹ y como quiera que reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** instaurada por **MARÍA VICTORIA MONTOYA RODRÍGUEZ** representante legal del menor **N.B.M** en contra de **FABIÁN ANDRÉS BONILLA HENAO**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 y S.S del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado de la demanda y sus anexos en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 292 y 292 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado al demandado por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR por Seretaría, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Adscrito a este Despacho, para lo de su cargo dejando las constancias del caso en el expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **OLGA LUCIA FANDIÑO FINO** en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c291855f728727c893e3127bfcca7f1df6005d186f5d773d9c41609ab8ebae**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00585-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

Conforme al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al expediente los registros civiles de matrimonio y nacimiento debidamente aportados a la demanda de manera legible, los cuales se adjuntaron como pruebas en el escrito de demanda. (índices 005 a 007).

2. Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el citatorio debidamente remitido a la demandada el 10 de diciembre de 2022, conforme con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P. (índice 009).

3. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a remitir el respectivo aviso al extremo pasivo según lo dispuesto en el artículo 292 Ibidem y alléguese las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c85237a3fa178b4dec08fa778e1ac70fad599783d50b412974199e8b3a23e2**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00293-00
CLASE DE PROCESO: Designación de Curador AD- Hoc

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada el 10 de mayo de 2023 por la solicitante DIANA PAOLA GALINDO GALINDO (índice 018), en la que solicita el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, ajustándose a derecho la misma y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82a14037f4a9606617dd3d86f83099a150453d65e8df1a495ff2357a0910c57**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00266-00
CLASE DE PROCESO:	Regulación de Visitas
DEMANDANTE:	Hector Julio Urrego Arias
DEMANDADO:	Deixi Sánchez Contreras

Asunto: Rechaza demanda

De acuerdo al informe Secretarial que antecede¹, se observa que mediante auto de 6 de junio de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, no obstante se observa que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo allí indicado.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto no fue subsanado en el término otorgado.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría, se hagan las anotaciones del caso en el sistema de información y se haga el oficio de compensación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Archivo "003INFORME SECRETARIAL27012023"

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee20f3448be04241dcb7cf0ecfc7976a3f2ab5df84a9cbcaefd6d1fa42f4bb2e**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00733-00
CLASE DE PROCESO: Separación de Bienes

En atención al informe Secretarial que antecede, el despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la actuación conforme a comunicación electrónica de 18 de enero de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (índice 038), y dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada.

2. Se RECONOCE como apoderada judicial del demandado CARLOS ARTURO GUEVARA HERNÁNDEZ a la abogada BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Así las cosas, se continuará con el trámite una vez se decida respecto a la reforma de la demanda allegada por la parte demandante.

Notifíquese. (3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b095b1eb15e1ce5c8205b18d6d0e3449f320193a7eb2a3f24128b31a2e1923**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00733-00

CLASE DE PROCESO: Separación de Bienes

Asunto: Reforma Demanda

En atención al informe Secretarial que antecede, verificada la reforma a la demanda allegada por la parte actora, advierte el Despacho que son requisitos para la admisión de la misma, los contenidos en el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82, 83, 84, y 85 del mismo Código, y los establecidos en la Ley 2213 de 2022, por lo que, se INADMITE la anterior reforma a la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclare y/o adecue las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un trámite verbal de separación de bienes, en el que se discutirán aspectos patrimoniales de la sociedad conyugal conformada por los señores ALEXANDRA ESCOBAR RIVERA y CARLOS ARTURO GUEVARA, mas no aspectos personales derivados de dicho matrimonio.

2. Excluya las pretensiones contenidas en los ordinales "tercero y octavo" teniendo en cuenta que este es un proceso verbal en el que no es posible acumular las demandas de cancelación del gravamen de afectación de vivienda familiar y la sanción prevista en el artículo 1824 del C.C., aunado a que no existe norma que conlleve a conocer por conexidad dichas demandas, por lo que, de considerarse necesario, las mismas deberán promoverse por tramites separados al presente asunto.

Notifíquese. (3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5a3e81b7cdf5ab332dd9018845a2ebdf45b8843511cb81b1c01dc79bdc77**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00733-00

CLASE DE PROCESO: Separación de Bienes

ASUNTO: Incidente Regulación de Honorarios

En atención al informe Secretarial que antecede, el despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto anterior, la señora ALEXANDRA ESCOBAR RIVERA a través de su apoderada judicial allegó escrito de contestación al presente trámite de regulación de honorarios (índice 040).

1.1. De igual manera, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las manifestaciones efectuadas por el abogado solicitante y visible a índice 041.

2. Por lo anterior, para efectos de continuar con el respectivo trámite, se procede a abrir a pruebas el presente incidente, por el término legal de tres (3) días, teniendo como tales:

2.1. DOCUMENTAL. Los documentos aportados con el incidente, en cuanto a derecho corresponda y las actuaciones adelantadas dentro del proceso de Separación de Bienes RAD: 2021-00733.

2.2. Se prescinde de la práctica de las demás pruebas solicitadas, como quiera que con las documentales obrantes en el plenario es posible al Despacho adoptar una decisión de fondo sobre el particular.

3. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior creando una subcarpeta dentro del expediente digital del presente trámite incidental. **Procédase de conformidad.**

4. Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión correspondiente.

Notifíquese. (3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de31a04364576bc2ca6ea8bd1aa13f2a01b63505811d88fc9db6907ae89ddf92**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00709-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el despacho Dispone:

1. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN y visible a índice 060.

2. Conforme a lo ordenado en auto anterior, por Secretaría OFICIESE a la DIAN para que procedan a informar el trámite impartido al oficio No. 0052 de 18 de enero de 2023, y en todo caso, procedan a hacer allegar las declaraciones de renta de la señora GLORIA INÉS MORENO BEJARANO de los años 2020 a 2022. **Comuníquese de manera INMEDIATA advirtiendo que dicha respuesta debe allegarse antes del 15 de mayo siguiente, fecha en la que se tiene programada audiencia en este asunto.**

3. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por GLORIA INÉS MORENO DE CASTRO, en calidad de representante legal de la sociedad Castro & Moreno S.A.S., así como por el señor BAYARDO HENAO LÓPEZ, como presidente Corporativo de la Editorial Planeta Colombia S.A. (índices 060 y 062).

4. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el apoderado judicial de CATALINA CASTRO ROMERO allegó copia del certificado de tradición y libertad del vehículo de placas No. HAW-086 (índice 056).

5. Respecto al escrito adosado a índice 063, sobre el mismo se realizará pronunciamiento en la audiencia fijada en este asunto.

6. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el próximo 15 de mayo de 2023 a la hora de las 8:30 AM.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c37e603d8d6d698cb18778bc5b3c5e95ff0788fcf5e19f3b48c06fb39443e4a**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00553-00

CLASE DE PROCESO: Revisión de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, verificado el plenario evidencia el Despacho que se hace necesario efectuar un control de legalidad en el presente asunto, eso como quiera que la presente demanda de fijación de cuota de alimentos para mayor de edad es instaurada por el señor SANTOS ARAMBUL en contra de su hijo DAGOBERTO ARAMBUL ARIZA, por lo que en consecuencia, lo procedente es impartir el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y ss del C.G.P., por lo que según lo estipulado en el artículo 132 Ibidem, se Dispone:

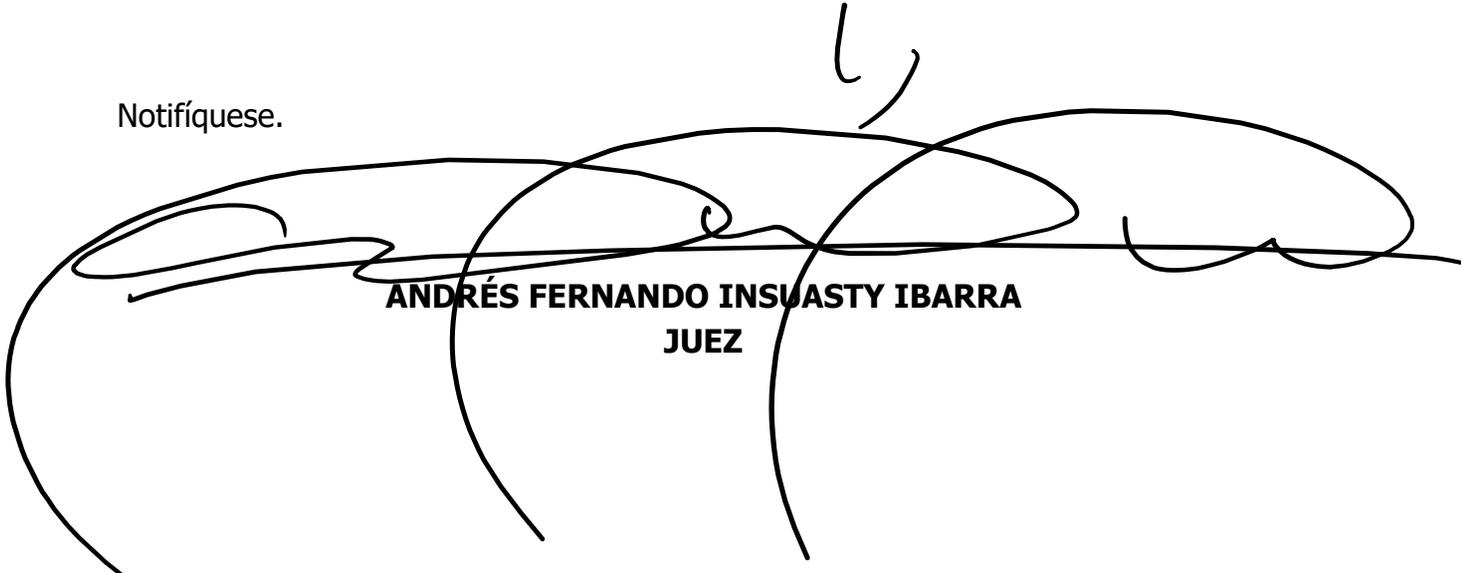
1. ACLARAR que la presente demanda corresponde a un proceso VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD instaurado a través de Defensor de Familia por solicitud de SANTOS ARAMBUL en contra de su hijo DAGOBERTO ARAMBUL ARIZA.

2. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el ordinal "Tercero" del auto emitido el 28 de septiembre de 2021, así como el auto de fecha 21 de enero de 2022.

3. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la providencia de 28 de septiembre de 2021, efectuado la notificación del señor DAGOBERTO ARAMBUL ARIZA conforme con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Toda vez que la anterior solicitud es efectuada a través del ICBF Centro Zonal de Kennedy, reconózcase el interés que le asiste al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, para actuar en representación de los intereses de del referido adulto mayor.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 79 de 12/05/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd152905d1c97a8e8a6ea9cf61aada4cb240b1f231a9ac28fa61cc1c624e655**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>